



MEMORIA DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN DE GASTOS DERIVADOS DE LA MANUTENCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS TRIBUNALES DE PROCESOS SELECTIVOS DOCENTE NO UNIVERSITARIOS QUE RESIDEN EN LA MISMA LOCALIDAD EN LA QUE SE DESARROLLAN LOS PROCESOS.

Los procesos de selección de aspirantes a ocupar puestos de trabajo como funcionarios de carrera docentes no universitarios, dependientes del Gobierno de Aragón, reciben miles de solicitudes cada convocatoria. Dicha cantidad de aspirantes, así como que el propio sistema de oposición que establece, en algunos casos, la realización de hasta tres ejercicios, se traduce en un elevado número de candidatos asignados a cada Tribunal, evitándose de esta forma multiplicar el número de Tribunales, e incrementar así el gasto económico.

No obstante, dicho sistema selectivo hace que los miembros de los distintos tribunales se vean obligados a realizar sesiones que abarcan la jornada completa, con un breve descanso para la comida. Dicha organización horaria impide a los miembros residentes en la localidad de celebración de las pruebas puedan regresar a su domicilio, pues los tribunales se constituyen en las capitales, obligándoles así a realizar el almuerzo con el resto de los componentes del Tribunal que sí perciben dietas por dicha situación, ya que con la normativa vigente, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicios, contempla únicamente la indemnización por dietas de manutención en diferente localidad.

Asimismo, la celeridad con que ha de proseguirse el proceso de selección impide una organización más extensa por lo que, en aras a la eficacia, resulta necesario compensar de alguna forma el desembolso extraordinario de aquellos miembros de tribunal que no puedan percibir la correspondiente dieta de manutención, por residir en la misma localidad en la que se realizan los procesos selectivos, y sin embargo realizan dicho gasto.

Hasta la fecha, dicha compensación económica se venía realizando mediante Acuerdo de Gobierno de Aragón, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.h) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que determina que corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación de los regímenes retributivos, en cuanto no vengan impuestas legalmente.

No obstante, la Secretaria General Técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, mediante informe de 20 de junio de 2016, emitió informe al respecto considerando que dicha regulación *"debería ser objeto de regulación en una norma específica y no por Acuerdo de Gobierno de Aragón"*.

Iniciados trámites de consulta desde esta Dirección General, con el fin de determinar cual debería ser la normativa específica que ha de regular estas indemnizaciones, con fecha 20 de junio de 2017, la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte emitió informe, tras consultar a la Secretaría General de Hacienda del Departamento de Hacienda y Administración Pública, considerándose la necesidad de elaborar una Orden del Departamento que recoja los extremos manifestados.

Por lo que respecta a las competencias que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte tiene atribuidas para la elaboración de la normativa que se propone, el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento, en el artículo 1, punto 2, letra f) se otorga la competencia para la gestión del personal docente no universitario, sin perjuicio de las competencias del Departamento de Hacienda y Administración Pública.

Por lo que respecta a la estimación del coste económico que supondría esta medida, se informa que resulta difícil una cuantificación exacta, pues depende de cada Oferta de Empleo Pública que se realice, pues el número de Tribunales que se constituyen depende del número de especialidades y de plazas ofertadas, así como el posible número de aspirantes que para cada convocatoria presenten solicitud de participación, si bien para el último proceso selectivo convocado en el año 2016 de ingreso y acceso al Cuerpo de Maestros, el gasto máximo estimado para las tres provincias ascendía 42.768 Euros, precisándose que difícilmente se alcanza dicho importe, ya que de forma general el gasto por manutención de comida de los miembros de tribunales consiste en menús económicos, muchas veces incluso bocadillos por la celeridad del mismo procedimiento, que además quedan justificados con los correspondientes tickets y facturas para su abono, constatándose que difícilmente llegan al gasto máximo de la media dieta, que como gasto máximo a abonar se propone en el proyecto de Orden.

Por lo que respecta a la existencia de crédito suficiente y adecuado, se informa que gestión económica de aplicación presupuestaria está asignada a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, pues al igual que en anteriores ejercicios presupuestarios la dotación se venía realizando a través de Capítulo II

En conclusión, y siempre y cuando desde esa Secretaría General Técnica se prevea presupuestaria para cada ejercicio en la correspondiente aplicación del capítulo II, la aprobación del proyecto normativo no exigiría ningún incremento de gasto.

Zaragoza, a 18 de diciembre de 2017



EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO.

Consta la firma

Tomás Guajardo Cuervo.